

**RESOLUCIÓN N° 056
del 04 de noviembre de 2021**

"Por la cual se modifica la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en la vigencia 2021, se adoptan otras medidas y se deroga la Resolución 081 del 30 de diciembre de 2020"

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO
DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017 y el numeral 8 del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad y demás normas concordantes, Resolución Interna 0072 del 14 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 2° del Acto Legislativo 01 de 2017, así como el artículo 1° del Decreto Ley 588 de 2017, consagran que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -Comisión de la Verdad- es un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración y un periodo de seis (6) meses para su preparación, contados a partir de la vinculación de los comisionados y comisionadas de conformidad con el Decreto Ley 588 de 2017.

Que el artículo 3° del Decreto 588 de 2017 con fuerza de ley establece que la Comisión de la Verdad tendrá un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en el citado Decreto Ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.

Que el inciso segundo del mencionado artículo establece que *"La CEV podrá realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, mandato, y funciones, ajustándose a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución, este Decreto Ley y su reglamento. Los actos de la CEV que no fueren administrativos, se regirán por las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del presente Decreto Ley."*

Que el artículo 30 del Decreto Ley 588 de 2017, establece en su inciso final que los recursos y patrimonio de la Comisión se ejecutarán conforme con las reglas de derecho privado, sin perjuicio de los principios generales de la administración pública.

Que de acuerdo con la normatividad en referencia, el régimen de contratación de la Comisión de la Verdad es de derecho privado con observancia de lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política, según el cual la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-017 de 2018, en su párrafo 125.3, relativo a la autonomía administrativa de la Comisión de la Verdad, considera que esta se refleja en aspectos de regulación, que puede exigir la expedición de actos administrativos, tales como darse su propio reglamento; determinar su estructura interna y planta de personal; adoptar el manual de funciones, y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, entre otras. Adicionalmente, puntualiza que la Comisión de la Verdad como órgano autónomo e independiente posee un régimen legal propio, que comporta reglas únicas y exclusivas, y que definen sus rasgos, fisonomía y naturaleza, así como su funcionamiento y la actuación de sus miembros.

Que dentro de las funciones establecidas para el Secretario General, el artículo 22 del Decreto 588 contempla la de *“Ejercer la representación legal de la Comisión, en esa medida, como ordenador del gasto celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la CEV (...)”.*

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho fundamental a la Igualdad, *“[t] odas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)”.*

Que para garantizar las condiciones de igualdad, resulta necesario unificar las equivalencias de los requisitos de formación y de experiencia para las diferentes categorías previstas en la Resolución N°. 081 del 30 de diciembre de 2020 *“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en la vigencia 2021”*, así como precisar algunos de los requisitos contemplados en la misma.

Que derivado del reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural previstos en el artículo 7° constitucional, y siendo uno de los deberes del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, como lo establece el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, la Corte Constitucional ha desarrollado el Derecho a la Identidad cultural, el cual *“busca orientar la protección constitucional hacia las comunidades tradicionales que no siguen la forma de vida de la sociedad mayoritaria, permitiendo que éstas puedan desarrollarse de acuerdo con su propia cultura”*, como una dimensión individual *“en el sentido de considerar que la aludida protección es también en favor de cada uno de los miembros de las comunidades nativas, garantizando que éstos puedan autodeterminarse dentro y fuera de su territorio según su propia cosmovisión”*¹.

Que la Comisión de la Verdad reconoce la importancia de la diversidad étnica y cultural, la cual supone la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo, diferentes de los de la cultura occidental.

Por lo anterior, se hace necesario contemplar los requisitos de formación y experiencia para aquellas personas que pertenecen a Grupos Étnicos cuyos servicios sean requeridos

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-357 DE 2017. Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

para el cumplimiento de actividades de la Comisión de la Verdad mediante contratos de prestación de servicios, pero que de acuerdo con sus creencias, costumbres y usos no pueden acreditar iguales condiciones a las que se verifican para personas que no hacen parte de esas comunidades.

Que por lo anterior, la Comisión de la Verdad, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consignados en el artículo 209 de la Constitución Política y en aras de generar acciones de mejora continua en su proceso de contratación relacionado con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, expide la presente Resolución y deroga en su totalidad la Resolución N°. 081 de 2020, ya mencionada.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. TABLA DE HORARIOS GENERAL. Adóptese la Tabla de Honorarios General para determinar el valor de los servicios adquiridos a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que la Comisión de la Verdad celebre con personas naturales para la vigencia de 2021, así:

TABLA DE HONORARIOS GENERAL					
GRUPO	CATEGORÍA	VALOR	REQUISITOS		
			MÍNIMOS DE FORMACIÓN Y/O ACADÉMICOS	MÍNIMOS DE EXPERIENCIA	
				MESES	TIPO DE EXPERIENCIA
GRUPO 1: Actividades consistentes en asesorar y orientar a la Comisión de la Verdad	A	\$17.634.739	TP+E+MA+D	100	PROFESIONAL
	B	\$14.328.226	TP+E+D	90	
	C	\$12.123.883	TP+E+MA	67	
	D	\$10.470.626	TP+E+MA	49	
	E	\$9.919.541	TP+E+MA	37	
	F	\$8.266.284	TP+E	25	
GRUPO 2: Actividades relacionadas con la ejecución y aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional, que según la complejidad les puedan corresponder funciones de desarrollo y ejecución de planes y programas de la Comisión de la Verdad.	A	\$6.613.027	TP+E	12	PROFESIONAL
	B	\$5.510.856	TP	12	
	C	\$4.408.685	TP	6	
	D	\$3.306.514	TP	0	
GRUPO 3: Actividades a través de las cuales se realizan labores técnicas de apoyo para el desarrollo de las funciones de la Comisión de la Verdad.	A	\$3.526.948	TFT	24	RELACIONADA O LABORAL
	B	\$3.416.731	TFT	0	
	C	\$3.086.079	TFTP	18	
GRUPO 4: Actividades de apoyo complementarias	A	\$2.534.994	TB	18	RELACIONADA O LABORAL
	B	\$2.424.777	TB	6	
	C	\$2.314.560	TB	0	

Parágrafo Primero. Determinación de la necesidad. Los requisitos de formación y/o académicos y de experiencia a verificar y los honorarios, serán aquellos que correspondan al Grupo y Categoría establecidos por el área solicitante como mínimos de acuerdo con la Tabla de Honorarios contenida en este artículo. Por tanto, el cumplimiento de requisitos adicionales no dará lugar per se a ser clasificado en otros grupo o categoría.

Parágrafo Segundo. IVA. En los valores consignados no se encuentra incluido el valor del Impuesto sobre las ventas — IVA; por lo tanto, el área interesada deberá calcular e incluir el porcentaje correspondiente en el momento de solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Lo anterior, si así es exigible al Contratista de acuerdo con su régimen tributario, quien deberá informar oportunamente esta situación a la Comisión, así como cualquier cambio que se presente en su régimen.

Parágrafo Tercero. Títulos y Certificados Obtenidos en el Exterior. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación o convalidación emitida por el Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, conforme con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVENCIONES Y EQUIVALENCIAS: Los requisitos de formación y/o académicos y de experiencia previstos en el artículo PRIMERO, se entenderán de acuerdo con las siguientes convenciones y podrán ser satisfechos por los contratistas conforme con las equivalencias que se relacionan a continuación²:

CONVENCIONES		EQUIVALENCIAS
D	Título de Posgrado en la modalidad de Doctorado o Posdoctorado	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, de manera adicional al título profesional mínimo requerido y a la experiencia mínima exigida: 1. CUARENTA Y OCHO (48) MESES de EXPERIENCIA PROFESIONAL; o 2. Título profesional adicional al mínimo requerido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales; o 3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales y VEINTICUATRO (24) MESES de EXPERIENCIA PROFESIONAL.
MA	Título de Posgrado en la modalidad de Maestría	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, de manera adicional al título profesional mínimo requerido y a la experiencia mínima exigida: 1. TREINTA Y SEIS (36) MESES de EXPERIENCIA PROFESIONAL; o 2. Título profesional adicional al mínimo requerido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales; o 3. Terminación y aprobación de estudios profesionales

² DECRETO 1083 DE 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

CONVENCIONES		EQUIVALENCIAS
		adicionales, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales y DOCE (12) MESES de EXPERIENCIA PROFESIONAL; o
E	Título de Posgrado en la modalidad de Especialización	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, de manera adicional al título profesional mínimo requerido y a la experiencia mínima exigida: <ol style="list-style-type: none"> 1. VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL; o 2. Título profesional adicional al mínimo requerido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales; o 3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales y DOCE (12) MESES de EXPERIENCIA PROFESIONAL.
TFT	Título de Formación Tecnológica	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller: <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCE (12) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad; o 2. TREINTA Y SEIS (36) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; 3. DOS (2) AÑOS de educación superior para optar por un título profesional afín a las obligaciones contractuales.
TFTP	Título de Formación Técnica Profesional	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller: <ol style="list-style-type: none"> 1. DOCE (12) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad; o 2. TREINTA Y SEIS (36) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; 3. DOS (2) AÑOS de educación superior para optar por un título profesional afín a las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA PUEBLOS ÉTNICOS Y LÍDERES SOCIALES. La Comisión podrá contratar los servicios de personas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o RRom, o líderes sociales, que ostenten especial conocimiento sobre derechos de los pueblos étnicos y/o de las comunidades a las que pertenezcan, siempre y cuando sean certificados por la respectiva organización como miembro y cumplan los requisitos que se enuncian en el siguiente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. TABLA DE HONORARIOS EXCEPCIONAL. Adóptese la Tabla de Honorarios Excepcional para determinar el valor de los servicios contratados a personas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o RRom, o líderes sociales, para la vigencia 2021, así:

TABLA DE HONORARIOS EXCEPCIONAL					
GRUPO	CATEGORÍA	VALOR	REQUISITOS		
			MÍNIMOS DE PERTENENCIA, FORMACIÓN Y/O ACADÉMICOS	MESES	MÍNIMOS DE EXPERIENCIA
					TIPO DE EXPERIENCIA
GRUPO 5: Actividades consistentes en asesorar y orientar a la Comisión de la Verdad	A	\$17.634.739	CEP+TP+E+MA+D	100	PROFESIONAL O RELACIONADA
	B	\$14.328.226	CEP+TP+E+D	90	
	C	\$12.123.883	CEP+E+MA	67	
	D	\$10.470.626	CEP+E+MA	49	
	E	\$9.919.541	CEP+E+MA	37	
	F	\$8.266.284	CEP+E	25	
GRUPO 6: Actividades relacionadas con la ejecución y aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional, que según la complejidad les puedan corresponder funciones de desarrollo y ejecución de planes y programas de la Comisión de la Verdad	A	\$6.613.027	CEP+E	12	PROFESIONAL O RELACIONADA
	B	\$5.510.856	CEP+TP	12	
	C	\$4.408.685	CEP+TP	6	
	D	\$3.306.514	CEP+TP	0	
GRUPO 7: Actividades a través de las cuales se realizan labores técnicas de apoyo para el desarrollo de las funciones de la Comisión de la Verdad.	A	\$3.526.948	CEP+TFT	24	PROFESIONAL O RELACIONADA
	B	\$3.416.731	CEP+TFT	0	
	C	\$3.086.079	CEP+TFTP	18	

Parágrafo Primero: Convenciones del Régimen Excepcional. Adicional a las convenciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO, deberá tenerse en cuenta la siguiente:

TABLA DE CONVENCIONES	
CEP – CERTIFICACIÓN DE PERTENENCIA	<p>Certificación de Pertenencia en el que la autoridad étnica o pública competente certifica la pertenencia de la persona a la comunidad o su condición de líder social, lo cual permitirá la aplicación del Régimen Excepcional previsto en éste artículo. A continuación, se enuncian, sin limitarse a ellas, las autoridades que pueden emitir esta certificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunidades Indígenas: CABILDO, RESGUARDO Y/U ORGANIZACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA. - Comunidades Afro, Negras, Raizales y Palenqueros: CONSEJO COMUNITARIO y/u ORGANIZACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA. - RRom: KUMPANIA Y/u ORGANIZACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA

Parágrafo Segundo: Equivalencias del Régimen Excepcional. Las personas relacionadas en el ARTÍCULO CUARTO podrán hacer la equivalencia de los requisitos de formación y/o académicos (D, MA, E, TFT y TFTP) por la mitad del tiempo allí previsto, así:

CONVENCIONES		EQUIVALENCIAS
D	Título de Posgrado en la modalidad de Doctorado o Posdoctorado	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, de manera adicional al título profesional mínimo requerido y a la experiencia mínima exigida: 1. VEINTICUATRO (24) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; o 2. Título profesional adicional al mínimo requerido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales; o 3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales y DOCE (12) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; o
MA	Título de Posgrado en la modalidad de Maestría	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, de manera adicional al título profesional mínimo requerido y a la experiencia mínima exigida: 1. DIECIOCHO (18) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; o 2. Título profesional adicional al mínimo requerido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales; o 3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales y SEIS (6) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; o
E	Título de Posgrado en la modalidad de Especialización	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, de manera adicional al título profesional mínimo requerido y a la experiencia mínima exigida: 1. DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA; o 2. Título profesional adicional al mínimo requerido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales; o 3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales y SEIS (6) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA.
TP	TÍTULO PROFESIONAL	Este requisito podrá reemplazarse por CUARENTA Y OCHO (48) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA, adicional a la mínima exigida en cada grupo y categoría.
TFT	Título de Formación Tecnológica	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller: 1. SEIS (6) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad; o 2. DIECIOCHO (18) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; 3. UN (1) AÑO de educación superior para optar por un título profesional afín a las obligaciones contractuales.
TFTP	Título de Formación Técnica	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller: 1. SEIS (6) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA, siempre y

CONVENCIONES		EQUIVALENCIAS
	Profesional	cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad; o 2. DIECIOCHO (18) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA; 3. UN (1) AÑO de educación superior para optar por un título profesional afín a las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO QUINTO. EXPERIENCIA. Para todos los efectos de esta Resolución, se entenderá por:

- 1. EXPERIENCIA:** Son aquellos conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia puede ser profesional, relacionada o laboral.
- 2. EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Es la adquirida en ejercicio de una profesión, de acuerdo con las normas que la rigen, para lo cual se puede presentar una de dos situaciones:
 - Que la profesión cuente con una ley especial que establezca condiciones particulares para su ejercicio y/o para la contabilización de la experiencia. Se enuncian, sin limitarse a ellas: ingenierías, administración de empresas, administración pública, psicología, entre otras.
 - De no existir norma que regule el ejercicio de la profesión, la experiencia profesional empieza a contarse a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman los pensum académicos de la respectiva formación profesional.
- 3. EXPERIENCIA RELACIONADA:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier actividad que tenga funciones similares al objeto a contratar o actividades del contrato a suscribir o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- 4. EXPERIENCIA LABORAL:** es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- 5. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA:** Es el documento emitido por quien es competente para acreditar la experiencia adquirida por la persona a vincular. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad de forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, la siguiente información:
 1. Nombre o razón social de la entidad, empresa o persona natural que la expide.
 2. Tiempo de servicio y/o plazo de ejecución del contrato, indicando claramente las fechas de inicio y de terminación.
 3. Relación de funciones desempeñadas y/u obligaciones, productos o actividades contractuales.
 4. Tipo de vinculación (prestación de servicios o vínculo laboral).

Así mismo, las certificaciones deben estar Firmadas por el funcionario o persona competente para su expedición.

De manera supletiva, podrán aportarse contratos, actas de liquidación y/o anexos técnicos que, individualmente considerados o en conjunto permitan recopilar en su totalidad la misma información que deben contener las certificaciones.

Cuando la persona a contratar haya tenido dos o más vinculaciones laborales o haya ejecutado en el mismo periodo dos o más contratos, el tiempo de experiencia se contabiliza por una sola vez. Así mismo, cada periodo de experiencia solo podrá ser contabilizado una vez; por tanto, una misma experiencia no podrá tenerse en cuenta como mínima y como factor de equivalencia a la vez, o para hacer equivalencia de varios requisitos.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N°. 081 de 30 de diciembre de 2020.

Parágrafo: Transición. Los procesos de contratación que hayan sido radicados en la Oficina Jurídica y de Gestión Contractual a la fecha de publicación de esta resolución para la suscripción de un nuevo contrato podrán continuar tramitándose hasta su terminación bajo los lineamientos de la Resolución N°. 081 de 30 de diciembre de 2020.

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO KATZ GARCÍA
Secretario General

Proyectó: Tania Marcela Chaves Angarita/ Coordinadora Estrategia – Oficina Jurídica y de Gestión Contractual